

CONSTANCIA DE SECRETARIA: La presente acción de tutela correspondió por reparto realizado por la oficina de apoyo Judicial en la fecha y la misma fue allegada vía electrónica al correo del Despacho a las 3:35 PM.

Le informo señora Juez que revisado el epígrafe de notificaciones se verificó que no se anotó la dirección y correo electrónico del accionante por lo que procedí a comunicarme con el, quien informó que el correo es mokina@hotmail.com y su dirección carrera 37 No. 10 C 41 Barrio Nogales Manizales-Caldas.

Sírvase proveer.

Manizales, Caldas, 20 de mayo de 2021.

DANIELA PEREZ SILVA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	170013103005-2021-00108-00
PROCESO:	ACCION DE TUTELA
AUTO:	INTERLOCUTORIO
ACCIONANTE:	JOHN ALEXANDER SALAZAR RENDON C.C. 1054918954
ACCIONADO:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) UNIVERSIDAD LIBRE

El señor JOHN ALEXANDER SALAZAR RENDON presenta acción de tutela contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD LIBRE, porque considera que le han vulnerado sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITO.

Una vez analizado el escrito de tutela se encontró que reúne los requisitos del Decreto 2591 de 1.991 por tal razón habrá de admitirse y procederá el Despacho a dar el trámite correspondiente.

Se dispondrá que de manera inmediata la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL informe el en qué etapa se encuentra la convocatoria 1356 de 2019 "Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC"; en caso de contar con lista de elegibles remita a este Despacho los nombres completos y dirección electrónica.

También se ordena a las Entidades accionadas para que procedan a la inclusión de un edicto que se librará por la secretaria del Juzgado y procedan a publicación en la página web disponible para tales fines, en el que se informe a todos los participantes e interesados sobre la presente acción.

Dichas entidades deberán allegar la respectiva constancia de publicación en el término máximo de un día a su comunicación.

Ahora bien, frente a la medida provisional solicitada por el accionante consistente en ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la Universidad Libre, abstenerse de continuar con el Concurso de Méritos 1356 de 2019 del INPEC, mediante el cual se regula la provisión definitiva de cargos vacantes del cuerpo de custodia y vigilancia de planta del Sistema Específico de Carrera del INPEC, el despacho advierte que no se vislumbra en el presente caso inminencia o urgencia para proceder a su decreto, máxime si se tiene en cuenta que el presente trámite resulta ser expedito para resolver la controversia suscitada.

A las entidades accionadas y vinculadas se les concede el término de dos (2) días para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones del presente amparo tuitivo.

Por lo expuesto **EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por JOHN ALEXANDER SALAZAR RENDON contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

SEGUNDO: REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL informe el en qué etapa se encuentra la convocatoria 1356 de 2019 “Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC”; en caso de contar con lista de elegibles remita a este Despacho los nombres completos y dirección electrónica de manera inmediata.

TERCERO: REQUERIR a las Entidades accionadas para que procedan a la inclusión de un edicto que se librará por la secretaria del Juzgado y procedan a publicación en la página web disponible para tales fines, en el que se informe a todos los participantes e interesados sobre la presente acción.

Dichas entidades deberán allegar la respectiva constancia de publicación en el término máximo de un día a su comunicación.

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante, por lo expuesto.

QUINTO: CONCEDER a las partes el término de dos (2) días para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones del presente amparo tuitivo.

SEXTO: NOTIFICAR por el medio más expedito el contenido del presente auto a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza